

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2020-00056-01**
Demandante: **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**
Demandado: **RAÚL DÍAZ TORRES**
Proceso **EJECUTIVO LABORAL**

El apoderado judicial de la parte demandada, a través de escrito remitido vía correo electrónico, según lo informó la Secretaría de la Sala, solicitó resolver el recurso de apelación contra el auto proferido el 13 de marzo de 2020 por el juzgado de primera instancia, sustentando el pedimento en sus especiales circunstancias de vulnerabilidad y salud, que afirma se han agravado por la demora en la solución del trámite, asegurando se debe acceder a lo pretendido en aplicación del artículo 85 del C.P.T.S.S., el canon 121 del C.G.P., la sentencia T-334 de 2020 y la evaluación realizada el 20 de octubre de 2021, por el médico Ricardo Valenzuela Cortés.

Al tiempo, pone en conocimiento que demandó civilmente a la señora Mireya Sánchez Toscano para que responda por los perjuicios irrogados con ocasión al recurso de alzada, de quien además asegura haber recibido amenazas vía WhatsApp; asimismo, ha requerido al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para hacerse garante de los daños derivados de la mora judicial y las interpretaciones arbitrarias de los operadores jurídicos.

Al respecto, se le reitera al solicitante como se expuso en autos de 21 de julio y 28 de septiembre de 2021, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Aunque no se desconocen las circunstancias especiales del demandado, cabe recordársele al mandatario suplicante, que la promiscuidad de la Sala obliga a atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor agilidad posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas

Finalmente, es importante advertir que en los proveídos anotados, se explicó porque sin ser objetivo de éste Despacho Judicial desconocer lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-334 de 2021, el artículo 121 del C.G.P. no aplica en materia laboral; decisiones acusadas en sede de tutela ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante proveído de 24 de noviembre del mismo año, encontró acertados los fundamentos allí expuestos. Recuérdese al reclamante que el artículo 85 del C.P.T.S.S., fue derogado por el artículo 17 de la Ley 1149 de 2007 y frente a las circunstancias de amenazas, no es ésta la jurisdicción ni el escenario para debatir tales acontecimientos.

Así entonces, el apoderado deberá esperar su turno conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento al registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI y del micrositorio de éste Tribunal dispuesto en la página web de la Rama Judicial, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición presentada por el apoderado judicial del demandado, por las razones anteriormente expuestas

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80e87580642767d08bb11e5f0df0de294275886703428a7c2a49040306fd39
d

Documento generado en 11/02/2022 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>